

Hola

ACUERDO 015 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 52, 193 Y 203 DEL ACUERDO 019 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, SANCIONATORIA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN-ANTIOQUIA"

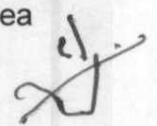
El Honorable Concejo Municipal de La Unión - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1º de la ley 1066 de 2006, y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 52 "ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVÁMEN" del impuesto de industria y comercio el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 52: ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. No se gravarán las siguientes actividades con el Impuesto de Industria y Comercio:

- a. Las obligaciones contraídas por el gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro y las contraídas por la Nación, los departamentos o los municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- b. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del MUNICIPIO LA UNIÓN - ANTIOQUIA encaminadas a un lugar diferente de este, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.
- c. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- d. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
- e. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud, siempre y cuando sea en desarrollo de su objeto social por el cual fueron creadas.



- f. La propiedad horizontal siempre y cuando no exista una explotación económica.
- g. Las actividades industriales, comerciales y de servicios que presten las fundaciones, asociaciones y corporaciones que brindan protección y bienestar integral a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad que se encuentren instaladas en el municipio de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 193 "EXCEPTUASE" del pago de la Estampilla Pro – Cultura el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 193. EXCEPTUASE del pago de la "ESTAMPILLA a:

- a) Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
 - b) Los convenios Interadministrativos que suscriban el municipio con sus entes descentralizados, los contratos con el Cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de LA UNIÓN, juntas de acción comunal legalmente constituidas y con asociaciones donde el municipio sea socio y las demás entidades públicas del orden nacional y departamental y sus descentralizadas con quien se suscriban los respectivos convenios
 - c) Las nóminas o planillas de salario.
 - d) Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
 - e) Los gastos financieros.
 - f) Las facturas de servicios públicos a cargo del Municipio y sus entes descentralizados.
 - g) Los contratos para la administración de recursos del régimen subsidiado en salud.
 - h) Convenios de cooperación para ejecución de recursos de dotación y funcionamiento de centro de Bienestar del adulto mayor.
 - i) Honorarios de los Concejales Municipales.
 - j) La compra de medicamentos, equipos médicos y quirúrgicos, la prestación de servicios de médicos y auxiliares que contraten la ESE Hospital, para el cumplimiento de su objeto misional.
- 

- k) La compra de químicos y demás elementos que permitan la potabilización del agua por parte de la Empresas Públicas de LA UNIÓN.
- l) Las fundaciones, asociaciones y corporaciones que brindan protección y bienestar integral a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad que se encuentren instaladas en el municipio de La Unión.

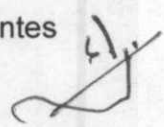
PARAGRAFO PRIMERO: Las entidades que ejecuten recursos del Municipio de LA UNIÓN, cualquiera sea su naturaleza (Nacional, Departamental, Municipal, entidad sin ánimo de lucro, asociaciones y demás que hayan sido exentas en la retención por dicho concepto al momento del pago o abono en cuenta), quedarán obligados de retener la estampilla Pro-Cultura, por el monto de recursos aportados por el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha exoneración tendrá un término de diez (10) años para los contratos y convenios que se firmen o se adicionen a partir de publicación y sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 203 "EXCEPTUASE" del pago de la Estampilla Adulto Mayor el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 203. EXCEPTUASE del pago de la "ESTAMPILLA a:

- a) Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
- b) Los convenios Interadministrativos que suscriban el municipio con sus entes descentralizados, los contratos con el Cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de LA UNIÓN, juntas de acción comunal legalmente constituidas y con asociaciones donde el municipio sea socio y las demás entidades públicas del orden nacional y departamental y sus descentralizadas con quien se suscriban los respectivos convenios
- c) Las nóminas o planillas de salario.
- d) Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- e) Los gastos financieros.
- f) Las facturas de servicios públicos a cargo del Municipio y sus entes descentralizados.



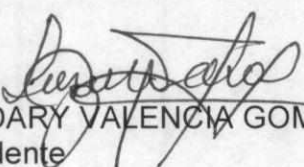
- g) Los contratos para la administración de recursos del régimen subsidiado en salud.
- h) Convenios de cooperación para ejecución de recursos de dotación y funcionamiento de centro de Bienestar del adulto mayor.
- i) Honorarios de los Concejales Municipales.
- j) La compra de medicamentos, equipos médicos y quirúrgicos, la prestación de servicios de médicos y auxiliares que contraten la ESE Hospital, para el cumplimiento de su objeto misional.
- k) La compra de químicos y demás elementos que permitan la potabilización del agua por parte de la Empresas Públicas de LA UNIÓN.
- l) Las fundaciones, asociaciones y corporaciones que brindan protección y bienestar integral a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad que se encuentren instaladas en el municipio de La Unión.

PARAGRAFO PRIMERO: Las entidades que ejecuten recursos del Municipio de LA UNIÓN, cualquiera sea su naturaleza (Nacional, Departamental, Municipal, entidad sin ánimo de lucro, asociaciones y demás que hayan sido exentas en la retención por dicho concepto al momento del pago o abono en cuenta), quedarán obligados de retener la estampilla Pro-Adulto Mayor, por el monto de recursos aportados por el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha exoneración tendrá un término de diez (10) años, tanto para la exoneración en materia de industria y comercio como para los contratos y convenios que se firmen o se adicionen a partir de publicación y sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias a las aquí estipuladas.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de La Unión Antioquia, en sesiones Extraordinarias el día 12 de diciembre del presente año 2022.



LUZ DARY VALENCIA GOMEZ
Presidente



DORA ANGÉLICA PÉREZ VARGAS
Secretaria General



El presente Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: En la comisión segunda el día 7 de Diciembre de 2022 en sesiones extraordinarias y en sesión plenaria extraordinaria el día 12 de diciembre del año 2022. En cada una de ellas fue aprobado por Unanimidad.

Proponente: EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO – Alcalde Municipal

Ponentes: MARCO ANTONIO SERNA ALZATE – Concejal

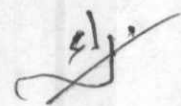


DORA ANGÉLICA PÉREZ VARGAS
Secretaria General

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO

MARCO ANTONIO SERNA ALZATE

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO





MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA

NIT 890.981.995-0

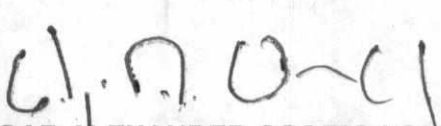
ALCALDÍA MUNICIPAL

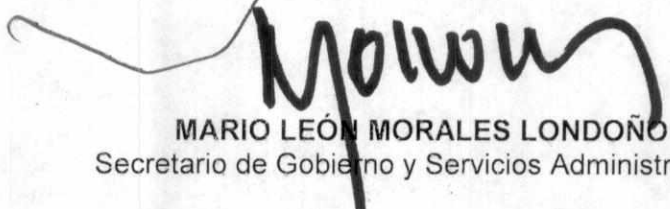
La Unión Antioquia, 12 de diciembre de 2022.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

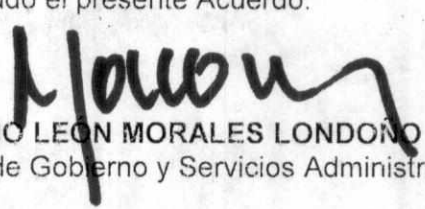
En dos (2) ejemplares se ordena remitir a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su respectiva revisión.

CUMPLASE


EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO
Alcalde Municipal


MARIO LEÓN MORALES LONDOÑO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy doce (12) de diciembre del año 2022 de concurso público, fue publicado el presente Acuerdo.


MARIO LEÓN MORALES LONDOÑO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Elaboró: Olga María Álvarez Pavas / Técnico Administrativo
Revisó: Mario León Morales Londoño / Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Administración Municipal

Dirección: Carrera 10 No 10-10 Parque Principal – Conmutador: 5560610 – Código Postal: 055020
www.launion-antioquia.gov.co – E-mail: alcaldia@launion-antioquia.gov.co